

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Estableciendo en las Universidades españolas la enseñanza religiosa

La necesidad de implantar en la Universidad española cátedras de Religión, en las que los alumnos completen y lleven al grado superior, propio de sus estudios, los conocimientos religiosos adquiridos en los Centros de Enseñanza Media, es tan manifiesta y urgente, que varias Universidades, anticipándose al propósito reiteradamente expresado por el Gobierno de la Nación, las han establecido en algunas de sus Facultades.

Ya es llegado el momento de erigirlas y regularlas han establecido en algunas de sus Facultades, universitarias de la frustración religiosa que su cultura superior exige y sin la cual ni siquiera les sería dado entender nuestra literatura clásica; de facilitarles los conocimientos de la ciencia sagrada, que han de ser sólido y perdurable cimiento de su educación moral; de formar las futuras clases directoras de la Patria a tono con las tradiciones seculares más arraigadas, con el espíritu animador de nuestra triunfadora Cruzada y con los nobles afanes de nuestros siglos más gloriosos.

Artículo 3.º La enseñanza religiosa se desarrollará durante los cuatro primeros cursos de solo estudio y conocimiento más profundo y amplio que el que proporciona la Enseñanza Media, y también la explicación de algunas cuestiones

selectas, como medio de investigación de tipo universitario que coronen la terminación de los estudios.

La naturaleza misma de la enseñanza religiosa impone la subordinación más completa y leal al Magisterio de la Iglesia católica y a lo dispuesto en sus sagrados cánones, no sólo en lo que mira a la aprobación del personal docente y a la estimación de la competencia e idoneidad de los que hayan de recibir el nombramiento de profesores, a quienes tan alta misión se confía, sino también por lo que toca a la vigilancia sobre la pureza de la doctrina y el futuro proyección de su enseñanza. Todo ello lo debe poner en manos de la jerarquía eclesiástica un Estado que se ufana de ser y llamarse católico.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa en el grado superior que requieren la capacidad y necesidades de los estudiantes universitarios y conforme a la doctrina católica y las orientaciones y disciplina de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo 2.º La asistencia a los cursos en que esta enseñanza se desenvuelva será obligatoria para todos los alumnos universitarios.

El régimen de matrícula y pruebas finales será el establecido para las demás disciplinas universitarias.

Artículo 3.º La enseñanza religiosa se desarrollará durante los cuatro primeros cursos de cada Facultad. En el primero de ellos se expondrán las materias de Criteriología religiosa y Eclesiología; en el segundo, las del Dogma; en

el tercero, las de Moral general y Derecho público eclesiástico, y en el cuarto, las de Deontologías profesionales y temas selectos de investigación teológica.

Artículo 4.º Se darán las lecciones durante una hora a la semana en los meses de curso correspondientes al primer trimestre.

Artículo 5.º La enseñanza religiosa se confiará a profesores para cuyo nombramiento serán requisitos indispensables:

a) Ser Sacerdote en posesión de un grado mayor concedido por Universidad eclesiástica o el equivalente en su Orden cuando se trate de religiosos.

b) Haber sido declarado apto para esta misión por la Jerarquía eclesiástica, habida cuenta de sus méritos, obras publicadas y cualidades pedagógicas, mediante las pruebas que la misma Autoridad eclesiástica estime convenientes.

Artículo 6.º El reverendísimo Ordinario de la Diócesis en que radique la Universidad propondrá al Ministro de Educación Nacional los candidatos que sean precisos.

Artículo 7.º Para cada Universidad será nombrado por el Ministerio un Director de Formación religiosa, a propuesta del respectivo Ordinario y previo informe del Rector.

Son funciones del Director de la formación religiosa universitaria:

Primero. Organizar, de acuerdo con los planes que para todas las Universidades proponga la Jerarquía eclesiástica, las enseñanzas de cultura superior religiosa y vigilar el desarrollo de estas enseñanzas, bajo la autoridad, en el orden académico, del Rector, que las coordinará con las específicas de cada Facultad, oídos los Decanos respectivos.

Segundo. Impulsar la creación de la Sección propia de Bibliotecas y Seminarios de trabajo, de acuerdo con las autoridades académicas.

Tercero. La superior dirección e inspección de todas las prácticas religiosas, cualquiera que sea el órgano universitario en que se verifiquen.

Cuarto. La superior dirección y organización de las Instituciones religiosas o piadosas establecidas con carácter universitario.

Quinto. La ejecución de las decisiones rectorales sobre cuantas propuestas se hagan en asuntos de formación religiosa.

Sexto. La Asesoría religiosa del Sindicato Español Universitario.

Siempre que se trate de asuntos que, por su naturaleza, le afecten, el Director de la formación religiosa formará parte de la Junta de gobierno y será convocado a ella por el Rector.

El Director de la formación religiosa percibirá, en concepto de gratificación, la cantidad correspondiente a los encargados de curso, y además, si no fuera Catedrático numerario, parte para de la distribución de fondos prevista en el artículo 91 de la Ley de Ordenación Universitaria, cuando éstos no estén exclusivamente atribuidos a Catedráticos numerarios.

Artículo 8.º El Ministerio determinará para cada Universidad el número necesario de profesores para la debida explicación de las lecciones, a propuesta que elevará el Rector después de oír la del Director de Formación Religiosa.

Estos profesores deberán ser nombrados por el Ministerio con arreglo a los requisitos y pro-

puesta señalados respectivamente en los artículos 5.º y 6.º, tendrán la misma consideración académica de los Catedráticos numerarios y percibirán remuneración igual a la de los encargados de Cátedra o curso.

Artículo 9.º Cuando, a juicio del Ordinario, el Director o los profesores antes dichos no desempeñen fructuosamente su misión o existan causas canónicas para su reparación, bastará que lo comuniquen al Ministro para que éste dicte el cese.

Si, por razones académicas, fuese necesaria la remoción, el Ministro procederá, oído el Ordinario.

Artículo 10. Con independencia de las enseñanzas antedichas, de carácter permanente, podrán organizarse por el Director de la enseñanza religiosa, de acuerdo con el Rector, cursos especiales, encomendando su explicación a los profesores de enseñanza religiosa o a otros designados de acuerdo con el Ordinario.

Artículo 11. El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para dictar las órdenes necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(De: "Boletín Oficial del Estado" núm. 39, de fecha 8 de febrero de 1944).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Requisitos que deben cumplirse para la supresión o cese de Empresas.

El Decreto, de 29 de noviembre de 1935, que viene aplicándose en los casos de despido o suspensión por crisis de trabajo, es tan insuficiente, que ha sido necesario dictar una serie de aclaraciones para su mayor efectividad por no abarcar estos problemas en una forma completa.

De lo anteriormente expuesto se deduce la precisión de establecer la norma legal en que se fije, no sólo el procedimiento a seguir en los casos de cese o suspensión de los organismos competentes del Ministerio de Trabajo, con el fin de garantizar tanto los derechos de los empresarios como de los trabajadores, unificados y sometidos al interés superior de la comunidad española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Toda Empresa, para suspender o cesar en sus actividades y, por consiguiente, para dar por suspendidas o extinguidas, según los casos, sus relaciones laborales con el personal, habrá de obtener la previa autorización de los organismos competentes del Ministerio de Trabajo, salvo cuando la suspensión o cese derive de venta, traspaso u otro negocio jurídico que origine la continuidad de la misma por los nuevos titulares, en que se estará a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º Asimismo se requerirá previa au-

torización para modificar, por cualquier concepto, las condiciones en que se desenvuelvan las relaciones laborales entre los elementos de la producción, tales como reducciones de plantilla, jornada de trabajo, establecimiento de turnos, o cualquier otra que implique alguna variación en el contrato de trabajo existente.

Si hubiese conocido del expediente en primera instancia la Dirección General de Trabajo y se accediese, en todo o en parte, a lo solicitado, remitirá copia certificada de su acuerdo a la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, que dará curso de la misma a la Magistratura del Trabajo competente, continuando en lo necesario el trámite prevenido en el párrafo precedente.

Artículo 8.º En el supuesto de que los trabajadores afectados hubiesen presentado sus demandas particularmente, sin haberse llegado a dictar sentencia por el Magistado del Trabajo, cuando fuese recibida la copia de la resolución en que se autorice a la Empresa a prescindir en todo o en parte de sus asalariados, se acumularán de oficio por el Magistado la totalidad de las reclamaciones por tener la misma causa de pedir y referirse a idénticas partes en juicio.

Artículo 9.º Contra las resoluciones de los Magistrados del Trabajo podrán interponerse los recursos legales establecidos.

Artículo 10. Cuando la autoridad gubernativa, en uso de sus atribuciones, decretase la suspensión de las actividades de una Empresa, corresponderá a ésta, por todo el tiempo que dure la suspensión, el abono de los sueldos o salarios que correspondan a los trabajadores que no hubieran cooperado en la realización del hecho o hechos que motivaron la sanción, siendo ejercitable este derecho ante la Magistratura del Trabajo.

Artículo 11. Quedan derogados el Decreto de 29 de noviembre de 1935 y cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente, que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición transitoria. Cuando, en cumplimiento de este Decreto, se autorice a las Empresas para el despido de parte de su personal, se llevará a efecto tal medida con intervención de un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de excombatientes al trabajo, siempre que el cese afecte a excombatientes o asimilados, con el fin de que queden cubiertos los porcentajes que para el personal ingresado con posterioridad al 18 de julio de 1936 se fijan en las disposiciones laborales que les son aplicables.

En los casos en que se acuerde la formación de turnos o la reducción de la jornada, los excombatientes quedarán sujetos al mismo régimen que los obreros y empleados que no lo sean.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco—El Ministro de Trabajo, José Antonio Grón de Velasco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 38, de fecha 7 de febrero de 1944).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ampliando los beneficios del llamado "Subsidio al Combatiente" a los movilizados, casados, de los reemplazos 1940 y 1941.

Ilmo. Sr.: La situación especial que se creaba a las familias de los movilizados como consecuencia de la guerra de liberación, motivó que el Gobierno acudiese en su auxilio, creando a tal efecto, por Decreto número 174, de 9 de enero de 1937, el Subsidio a las familias de combatientes, cuya reglamentación definitiva fue establecida en 15 de abril de 1939 al dictarse el texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias son causa de que todavía no se haya restablecido la normalidad en el reclutamiento, en cuanto a las fechas de incorporación de los reemplazos y tiempo de permanencia en filas de los mismos, y con la finalidad de remediar en lo posible la situación de las familias de aquellos movilizados que en la fecha de su incorporación se hallasen casados, atendiendo con su trabajo al sostenimiento de su hogar,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios del llamado "Subsidio al Combatiente", reglamentados por Decreto de 25 de abril de 1938, texto refundido de 15 de abril de 1939, se hacen extensivos a las familias de los movilizados de los reemplazos de 1940 y 1941 que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Artículo 2.º Serán de aplicación en el caso presente los preceptos del citado texto legal y Reglamento para su desarrollo de fecha 30 de abril de 1938, texto refundido de 15 de abril de 1939, así como cuantas normas e instrucciones se han cursado por este Ministerio para el funcionamiento de estos servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 34, de fecha 3 de febrero de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 666

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

BIENES INCAUTADOS

La instrucción de Incautaciones fecha 9 de junio último, detalla los distintos servicios que en relación con los mismos han de practicar los Recaudadores de contribuciones y demás Autoridades, siendo las principales las siguientes:

Regla 12.—La administración de todos los bie-

nes incautados, quedará a cargo de los Recaudadores de las Zonas respectivas, que las llevarán, por lo que respecta a los bienes inmuebles, en la forma dispuesta por el Real Decreto de 1.º de julio de 1930 y Real Orden del día 18 del mismo mes y año.

En los contratos de arrendamientos de inmuebles se cumplirán los preceptos especiales de las disposiciones antedichas, en cuanto no se opongan a las generales de las leyes que rigen actualmente en materia de arrendamientos rústicos y urbanos.

En este particular será también obligado respetar los usos y costumbres de cada localidad, siempre que no vayan en contra de algún precepto legal.

Los Recaudadores podrán nombrar, bajo su responsabilidad, administradores secundarios a los Auxiliares de la demarcación, debiendo dar cuenta de estos nombramientos a la Administración de Propiedades. Debe tenerse presente que estos administradores carecen de personalidad para la Hacienda, siendo responsables, tanto de la conservación como de la administración de los bienes, los Recaudadores, que a estos efectos dependerán directamente de la Administración de Propiedades.

Regla 14.—Las subastas para la venta de los bienes muebles, géneros o cosas de difícil conservación se anunciarán por edictos en las tablas de anuncios de la Alcaldía y Juzgados municipales, al menos con ocho días de antelación.

Anunciada en forma la subasta, se remitirá a los Recaudadores certificación del acuerdo de venta y testimonio del anuncio, para que proceda a celebrar la subasta. Dicha certificación constituirá la cabeza del expediente respectivo.

La mesa de subasta se constituirá bajo la presidencia del Recaudador, asistido por el depositario de los bienes y por un Auxiliar de la Recaudación, que hará las veces de "voz pública".

La primera subasta puede constar de dos licitaciones, desarrollándose ambas por pujas a la llana, admitiéndose en la primera ofertas que cubran dos tercios del valor de la tasación, y en la segunda, las que cubran un tercio.

Abierto el acto por el Presidente, leída la relación de los bienes que han de ser enajenados y las condiciones de la subasta, se constituirán los depósitos del 5 por 100 del valor de los bienes, según tasación.

Terminada la constitución de depósitos, comenzará la primera licitación durante el plazo de una hora, transcurrida la cual, sin haber solicitudes se abrirá la segunda, en la que se admitirán proposiciones por un tercio, que podrán hacerse durante media hora, efectuándose en el acto la adjudicación provisional al mejor postor.

Si no hubiese existido proposición tanto en la primera como en la segunda parte, será declarada desierta la subasta, anunciándose al día siguiente la celebración de la segunda, liquidándose en ésta los bienes en almoneda o subasta libre, durante los tres días siguientes, dentro de los cuales podrán hacerse ofertas que cubran al menos el 20 por 100 del precio de tasación. A las cuatro de la tarde del día tercero de la almoneda concluirá el plazo para admitir proposiciones y se realizará la adjudicación al mejor postor.

Si también resultase infructuosa la subasta libre, se extenderá en el expediente la oportuna diligencia y se consultará al Administrador de Propiedades.

La adjudicación provisional de los bienes, cuando sea positiva la subasta, se hará por el Recaudador, quien cobrará previamente su importe y seguidamente serán devueltos todos los depósitos constituidos, levantando acta con todos los detalles e incidentes de la subasta, la cual será firmada por los tres señores de la Mesa y el adjudicatario.

Levantada y firmada el acta, se procederá a practicar liquidación, abonando a los asistentes los gastos, dietas y emolumentos que establece el vigente Estatuto de Recaudación, que serán deducidos del importe del remate.

En el término de cinco días a partir de la celebración de la subasta, los Recaudadores enviarán a la Administración de Propiedades el expediente para su examen, comunicándoles la aprobación o reparos del mismo, debiendo en el primer caso ingresarse el importe líquido en el plazo de cinco días.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para que llegue a conocimiento de todos los Recaudadores de la provincia y demás autoridades a quienes pueda afectar, a fin de que sean tenidos en cuenta las citadas normas en las subastas que se celebren en lo sucesivo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1944.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Núm. 639

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

MATRICULAS DE INDUSTRIAL 1944

Notificación oficial

A propuesta de esta Administración, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha impuesto la multa de 500 pesetas al Secretario del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca por no haber remitido a su debido tiempo a esta oficina la matrícula de industrial para 1944 de la citada localidad, según se ordenó en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 212, de fecha 15 de septiembre de 1943, y en los requerimientos que con posterioridad se han efectuado.

Esta penalidad deberá ingresarla en la Intervención de Hacienda de esta provincia en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, de no realizarse el ingreso dentro del plazo referido se procederá a su cobro, sin más aviso, por la vía ejecutiva.

Esta sanción no releva a dicho Secretario del cumplimiento del servicio referido, que deberá cumplir remitiendo la matrícula de industrial a esta Administración antes del día 15 del corriente; caso contrario, se procederá a nombrar un comisionado que, con las dietas y gastos consiguientes a cargo del citado Secretario, pasará a recoger o formar los expresados documentos.

Zaragoza 5 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 644

Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza

ELECTRICIDAD

Visto el expediente promovido a instancia de la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas", en solicitud de autorización para modificar la instalación de alta tensión de Caspe y el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 25.000 voltios de la central hidro-eléctrica de Miraflores (Caspe) a Maella, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos de la obra que intenta llevar a cabo:

Resultando que, previo el depósito del 1 por 100 del presupuesto relativo a las obras en terrenos de dominio público declarada suficiente la documentación presentada y redactada por esta Jefatura correspondiente nota-aviso con relación de propietarios en terrenos ocupados por la línea, fué publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 12 de noviembre de 1941, y expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Caspe y Maella;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó más reclamación que la formulada por el Presidente de la Junta de Regantes de Civán, de Caspe, quien aduce que el salto de aguas de la central de Miraflores es propiedad de dicha Junta de Regantes, que lo arrendó a la "Electra de Caspe", cuyas acciones fueron adquiridas por la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas"; que en el año 1935 cesó el contrato de arrendamiento y con él el suministro de agua para la central, no poseyendo la Sociedad peticionaria en el referido lugar más que el edificio que fué central y una línea de conducción, destruida en la mayor parte de su recorrido hasta Caspe; y que como la Junta de Regantes tiene estudios para el aprovechamiento del referido salto de aguas y la concesión solicitada pudiera lesionar los intereses de la Junta, solicita se especifiquen los verdaderos términos de la reforma y queden a salvo esos intereses;

Resultando que, concurrida audiencia de la reclamación a la Sociedad peticionaria, ésta presentó escrito alegando que en las obras e instalaciones objeto de la petición no interfiere en lo más mínimo nada que afecte al salto de la propiedad de la Junta de Regantes reclamante, por lo que la reclamación debe ser desestimada.

Resultando que la Comisión Gestora de la Diputación ha informado favorablemente el proyecto de instalación de la línea;

Resultando que el Ingeniero de esta Jefatura, encargado de la zona, ha emitido informe en el sentido de que la reclamación presentada está motivada por el desconocimiento del asunto, ya que la petición prescinde de la energía eléctrica que pueda proporcionar el salto de Miraflores, para lo cual éste queda fuera de la línea; y que puede concederse a la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas" la autorización que solicita con sujeción a las condiciones que pro-

Resultando que la Delegación Provincial de Industria informa también favorablemente la concesión, enumerando las condiciones que deben imponerse, y que la Jefatura de la 5.^a Zona de Telecomunicación manifiesta su conformidad con el dispositivo de cruce adoptado; vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que la tramitación de este expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias, siendo de la competencia de esta Jefatura la concesión de la autorización solicitada;

Considerando que en cuanto a la única reclamación presentada, acreditado como está que tanto la estación receptora como la instalación de la línea que se solicita no afectan al salto de aguas de la Junta de Regantes de Civán, toda vez que se trata de energía eléctrica de distinto origen, siendo éste el único motivo de la reclamación, es indudable que carece de todo fundamento para enervar la pretensión de la Sociedad peticionaria,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas", domiciliada en Zaragoza, para establecer una estación receptora en Caspe, modificar las líneas de alta tensión de dicha ciudad, así como la de Caspe a la central hidroeléctrica de Miraflores y prolongar ésta hasta Maella, unificando la tensión a 25.000 voltios, así como para cruzar el río Guadalupe, el camino de Las Vales, la carretera de Escatrón a Gandesa, la de Caspe a Mequinenza y el telégrafo del Estado.

Se declara de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa del paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular cuyos propietarios figuran en la relación nominal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 12 de noviembre de 1941.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Barcelona en septiembre de 1941 por el Ingeniero Industrial D. Santiago Fernández Marqués, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarios, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto les sean aplicables, a las disposiciones del Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y quedarán terminadas en el de un año, contado también a partir de aquella fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará, mediante la presentación del correspondiente resguardo, ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de

haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva la cantidad de pesetas 1.820'48 a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya fianza se será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar una certificación de cada una de las Alcaldías de Caspe y Maella en cuyos términos municipales se desarrollan las obras, y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en la que se haga constar que con las obras no se han causado perjuicios ni daños en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Los cruces con el río Guadalupe y caminos se realizarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Los cruces con la carretera de Escatrón a Gandesa y Caspe a Mequinenza se habrán de realizar con postes metálicos o de hormigón armado, debiendo la Sociedad concesionaria remitir a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia los cálculos de comprobación de la estabilidad estática y elástica de los postes de esos cruces antes del reconocimiento de la línea.

Séptima. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien designe con asistencia de la Sociedad concesionaria, de cuyo acta se levantará la oportuna acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y del reconocimiento general que habrá de hacerse al quedar terminadas las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. Se autoriza a la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas" para la aplicación de las siguientes tarifas:

Alumbrado por contador. — Cada kilovatio-hora, 0'75 pesetas.

Consumo mínimo. — El determinado por el artículo 83 del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Alquiler de contadores. — Se observará lo ordenado por el artículo 82 del Reglamento citado.

Fuerza motriz por contador. — Cada kilovatio-hora, 0'35 pesetas.

La percepción por consumo mínimo y alquiler de contadores se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del antedicho Reglamento.

Décima. El vano máximo de la línea no excederá de 50 metros, y los postes empleados serán de pino inyectado de 9 a 10'50 metros de altura, según el perfil del terreno, y dimensiones de 0'23 metros en el pie y 0'16 en la cogolla. El empotramiento debe ser de 1'50 metros, y en todos los casos la distancia mínima del conductor inferior al suelo será de 6 metros como mínimo.

Undécima. Deberán ser presentadas en esta Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear, para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Duodécima. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea (una vez construida).

Décimotercera. Se reconocerá sobre el terreno toda la instalación por personal técnico de la Delegación de Industria, para la comprobación de las condiciones previstas en los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

Décimocuarta. Del resultado del reconocimiento se levantará acta por triplicado, suscrita por los representantes de la Delegación de Industria y de la Empresa, y si aquél resultado fuera favorable se entenderá concedida sin más trámites la autorización de puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las modificaciones oportunas en el plazo que se señale, haciendo constar todo ello en acta para su cumplimiento por la Empresa, o recurso en caso de disconformidad.

Décimoquinta. La explotación de la instalación bajo el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, en lo que a cada una compete, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Décimosexta. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el registro industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimoseptima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes, y a las que se dicten en lo sucesivo si sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y regularidad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimooctava. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimonovena. Será obligación de la Sociedad concesionaria cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes, sobre contratos de trabajo, Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional y lo referente a procedimiento de avenencia, conciliación en caso de divergencias entre los obreros y la Sociedad concesionaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 31 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pascual de Luxán.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación Véase B. O. núm 20)

—Aprobar el pliego de condiciones para contratar mediante concurso el suministro e instalación de un horno eléctrico para panadería con destino a la Casa Amparo.

—Aclarar al señor Jefe de la Guardia municipal, que la prohibición determinada en el artículo 199 de las Ordenanzas municipales, debe comprender a los jardines cerrados con verja que den a las plazas o calles con verjas a la vía pública.

—Aumentar el porcentaje de jubilación que se concedió al Inspector veterinario D. Ignacio Buera en un 5 por 100 a partir del próximo presupuesto y sin efectos retroactivos.

—Adquirir la obra premiada en el Salón de Artes Aragoneses titulada "Gua".

—Efectuar la correspondiente corrida de escalas de Matarifes de segunda y Ayudantes de primera con el fin de cubrir la vacante producida por la muerte de D. Ciríaco Benavente Díez.

—Denegar petición del Ayudante de la Dirección de Ingeniería D. Félix Navarro para que se le conceda una próroga de tres meses en la licencia sin sueldo que viene disfrutando.

—Desestimar la ampliación de sueldo en el haber pasivo concedido al Delegado de la Guardia municipal D. Germán Bueno.

—Conceder a D.^a Angéles y D.^a Mercedes Alguero Sanz hijas del que fue Jefe del Alumbrado público D. Enrique Alguero, una pensión equivalente al 40 por 100 del sueldo que venía disfrutando el causante.

—Dar el nombre de Félix García a una calle que carece de denominación en la parcelación de Iborit.

—Aprobar relación de facturas de la sección de Gobernación.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Peñaflor; Casetas; Begoña, 36; Sagunto, 19; Monzalbarba, 29; Ciprés, 4 y 6; Cartuja Baja, y Avenida de Catauña, 68.

—Autorizar para construir edificio: a D. Ángel Esponey, en Juan P. Bonet 6; a D. Luis Madre, bloque de edificios en Pared Colón, sin número; a D. José Calvo, en San Lázaro; a D. Antonio Meller, en camino de Garrapñillos; a D. Bonifacio Balaguer, en Ventura Rodríguez 43; a D. Gregorio Pellícena, en Barrio Santa Isabel; a Comunidad de Regantes del Término del Rabal, en barrio de Jusibol (camino de Alfocea); a D.^a María Escartín, en Montañana, 296; a don Antonio Beltrán, en Bellavista, 16, y a D. Daniel Pérez, una nave en Garrapñillos.

—Conceder permiso: a doña Natividad Giménez, para construir terraza y ático en Olmo, 1; a D. Joaquín Gáñez, para elevar dos plantas en Princesa, 8 y 10; a D. Leonardo García Becerril, para elevar una planta en San Juan y San Pedro, 7; a D. José Pardos, ampliación de planta en Galdeano, 7; a don Juan Periset, para aumento de piso en San Antonio, 33; a D. Mariano Gauchola, para reforma de dos plantas y aumento de otra en Figueras, 41; a D. Vicente Grima, aumento de piso y reforma planta con apertura de una puerta, en Delicias, 26; y a D. Fran-

cisco Mañeru, para reforma distribución en Coso, número 90.

—Aprobar certificación de obra ejecutada para la construcción de una pared divisoria de los Cementerios musulmán y civil, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en 23 de julio, llevada a cabo por el contratista D. Pascual Trallero y cuyo importe asciende a la suma de pesetas 8.730'67.

—Autorizar a D. Luis Pérez Cistué para construir dos pasos en la acera de las casas números 47 y 49 de la calle Cortes de Aragón, para acceso de vehículos en las condiciones que se indican.

—Quedar enterada de la autorización concedida por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad "Guraj Industrias Eléctricas", para cruzar a nivel la carretera de Castellón con vía apartadero, proyección de una de las vías de ancho normal del ferrocarril de Utrillas, en las condiciones que se determinan.

—Recibir definitivamente las obras de construcción de un edificio destinado a viviendas y oficinas en el Parque de Primo de Rivera; las de derribo de las casas de San Jorge, 25; Baño, 10; Baño, 8; Goicoechea, 23, e Imperial, 4 y 6; y provisionalmente, las obras de derribo de las casas Don Juan de Aragón, 4, 6 y 8.

—Desestimar recursos de reposición presentados por la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", y don Jesús Romeo, en nombre de D. Jesús Sánchez Falces, en reclamación de las proyectadas líneas de autobuses al Parque y Terminillo, estando a lo acordado, y anunciar el correspondiente concurso.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

—Ceder a D.^a Celedonia Esteban, D.^a Pilar Saló, D. Andrés López, doña Marina Alonso, D. Eulogio Espuelas, D. Fernando Cortés, D. Francisco Arilla, D. Vicente Prat, D. Santiago Mercier, D. Mariano Joven y doña Manuela Ibáñez los nichos que se expresan del Cementerio Católico de Torrero.

—Devolver a D. Martín Almerge, D. Ventura Serrano, D. Ezequiel Montrel y D. Pedro Ostáriz, las fianzas que constituyeron para responder de posibles daños en el aprovechamiento de pastos en montes municipales, ya que han cumplido sus compromisos sin responsabilidades exigibles.

—Autorizar a doña Flora Martínez y doña Elisa Aznar Aparicio para colocar vitrinas en las fachadas de sus establecimientos.

—Conceder a D. Hipólito Naya Serrano un terreno a canon en el barrio del Cascajo, en las condiciones que se indican.

—Informar a D. Calixto Martínez Vergara de que por error se pasó el recibo de contribuciones especiales de instalación del alcantarillado en el barrio de Venecia, correspondiente al año 1941 y a la finca Africa, 8, en lugar de a su verdadero propietario D. Joaquín Domínguez, pero que el reclamante adeuda un recibo por el indicado concepto por la finca Málaga, 6.

—Devolver a D. José Aloy Sala 1.134'36 pesetas como minoración de ingresos por el arbitrio de so-

lares correspondiente a dos que posee dicho señor en la Avenida de Cataluña.

—Dar de baja en el padrón de solares para 1944 la finca señalada con el número 71 de la calle del General Franco, propiedad de D.^a Isidora Herranz, anulándose el recibo correspondiente al cuarto trimestre del año en curso.

—Aumentar la consignación en el presupuesto de 1944 para pago de fluido a "Electra Concordia", S. A., de 1.260 pesetas a 1.476 pesetas; e incluir en el citado presupuesto como crédito reconocido a favor de la citada Sociedad la suma de 432 pesetas que es a lo que asciende lo dejado de percibir en los años 1942 y 1943.

—Aprobar dos relaciones de actas levantadas por la Inspección de Arbitrios, por diversos conceptos descubiertos, sujetos a las respectivas exacciones.

—Aceptar las horas propuestas por el Consejo Jefe del Cementerio para verificar los enterramientos durante los meses de diciembre de 1943 y enero de 1944 que son de tres a cinco de la tarde. Si el Gobierno restableciese la hora normal, volverían a regir las horas que marca el artículo 15 del Reglamento.

—Quedar enterada de la comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, que traslada copia de la resolución ministerial aprobando la concesión administrativa acordada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de la Sociedad Deportiva "Real Zaragoza Club de Tennis" para la cesión durante cincuenta años de los terrenos municipales en el Paseo de la Mina.

—Desestimar petición de D. Santiago Martínez, que solicita participación de lo recaudado en la feria al haberse ocupado solares de la manzana 1 de la zona de Miralbueno, de los que se considera propietario, por las razones que se expresan.

Sesión ordinaria del día 10 de noviembre

—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

—Tomar en consideración y pasar a informe de las Comisiones correspondientes un escrito de la Alcaldía relacionado con la obra de "Enlaces de Carreteras".

—Quedar enterada de la carta recibida de doña Carmen Calafat, viuda de D. Galo Ponte, que expresa el agradecimiento a esta Corporación por el pésame que se le transmitió con motivo del fallecimiento de su esposo.

—Sancionar al Guardia municipal D. Pascual Serrano Ibáñez, con multa equivalente a diez días de haber, con motivo del expediente que se le ha tramitado.

—Quedar enterada de los nombramientos interinos efectuados por la Alcaldía.

Destituir al obrero afecto a la Dirección de Ingeniería Vicente Marco Nevot.

—Quedar enterada de resolución del Ministerio de la Gobernación aprobando la destitución acordada por este Ayuntamiento, mediante expediente de depuración del Celador de la Policía Sanitaria de Abastos D. Rafael Bernad Ayora.

—Designar al Teniente de Alcalde D. Juan Manuel Cendoya y al Concejal D. Juan José Sarto para constituir la mesa en el acto de la subasta que se celebrará el día 11 de los corrientes, para contratar las obras de pavimentación de asfalto de las vías públicas de la ciudad.

—Quedar enterada del acuerdo adoptado por unanimidad por el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro de testimoniar a esta Corporación su agradecimiento por el honor y distinción dispensados al Excmo. Sr. D. Antonio R. Cardos, General Conde de Trullas, al dar su nombre a una de las calles de la ciudad.

—Abonar a D. José Antonio Gregorio San Martín, becario de este Ayuntamiento, el importe del título de Bachiller, por haber terminado los estudios en la convocatoria de junio próximo pasado.

—Quedar enterada del oficio de "Editora Nacional del Estado y del Movimiento" en el que da las gracias por haber suscrito cuatro boletines de compra de cuatro bibliotecas nacionales.

—Desestimar petición del señor Director Nacional de la Entronización del Corazón de Jesús y Rector de la Iglesia de Cristo Rey, de que se le conceda una cantidad para ayuda a las obras de restauración.

(Continuará)

Núm. 636

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: Transportes

CIRCULAR NUM 4 2

Agrupación Automóvil. Su organización, empleo y tarifas

1 Fundamento

Fundamento

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial" número 178), que reorganiza esta Comisaría General, forma parte de la misma la Agrupación Automóvil, integrada por todo el material de tracción mecánica con que cuenta el servicio o que en lo sucesivo se le afecte para ser empleado fundamentalmente en cubrir las necesidades de transporte del abastecimiento nacional en sus tres fases.

Artículo 2.º Desde su organización se han publicado varias circulares y escritos relativos a este servicio, anulados unos totalmente y otros en parte. Por este motivo se siente la necesidad de reunir en una sola circular la parte vigente de las disposiciones dictadas.

II. Organización

a) División en grupos, unidades y secciones

Artículo 3.º La Agrupación Automóvil estará constituida por tantos grupos de quinientos camiones como permita el material de que se disponga.

Artículo 4.º Los grupos serán las unidades administrativas, y se compondrán de cinco unidades de cien vehículos, subdivididos a su vez en cuatro secciones de veinticinco.

b) Plantilla y presupuesto

Artículo 5.º La plantilla de personal y presupuesto se fijarán anualmente al confeccionar los presupuestos generales de Comisaría General.

c) *Atribuciones del Jefe de la Agrupación*

Artículo 6.º El Jefe de la Agrupación tendrá a su cargo el mando de la misma, con la inspección de todos los servicios y acción disciplinaria, siendo responsable de la ejecución técnica de los servicios que se presten y de la administración.

d) *Destacamentos*

Artículo 7.º Afectos a las Comisarías de Recursos y a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes que se considere conveniente, se destinarán los elementos que las circunstancias y medios permitan.

III. *Empleo de la agrupación automóvil*e) *Servicios fundamentales y preferencias en los servicios a particulares.*

Artículo 8.º Siendo los transportes de abastecimientos los que ocupan lugar preferente, la Agrupación Automóvil se empleará en primer lugar para cubrir las necesidades de esta Comisaría General que en el orden del abastecimiento se le presenten, y caso de quedar material sobrante, podrá ser contratado por los particulares, con las siguientes preferencias:

- a) Descarga de mercancías en las estaciones.
- b) Acercar al ferrocarril los productos intervenidos que deben salir de cada provincia para atender al abastecimiento nacional.
- c) Transporte de cupos provinciales e interprovinciales de abastecimientos.
- d) Transporte de artículos susceptibles de rápida avería, como pescados, leche, frutas y similares.
- e) Transporte de carbones y leñas.
- f) Abonos y fertilizantes.
- g) Materiales de construcción (cementos, ladrillos, yesos, etc.)
- h) Restantes mercancías no especificadas.

Artículo 9.º En los casos de que esta Comisaría General lo considere conveniente para el mejor servicio, podrá disponer transportes sin sujetarse a las cláusulas y turnos anteriores.

Artículo 10. Del mismo modo, en casos extraordinarios y urgentes, las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales podrán recabar de Comisaría General la modificación circunstancial de las preferencias marcadas.

f) *Limitación en distancia de los servicios*

Artículo 11. Siempre que las circunstancias así lo aconsejen, esta Comisaría General podrá limitar la contratación de servicios a una distancia máxima determinada desde las bases respectivas, pudiendo, en casos muy limitados y concretos, solicitar las Comisarías de Recursos y las Delegaciones provinciales la modificación o ampliación de los recorridos máximos marcados.

g) *Limitación en tiempo de los servicios*

Artículo 12. Al objeto de que, al propio tiempo que se limita y ordena el servicio, se obtenga el mayor rendimiento posible del material, se establecen las siguientes duraciones máximas en su empleo:

a) Servicio con recorrido total no superior de 300 kilómetros, veinticuatro horas.

b) Superior a 300 kilómetros, sin llegar a 1.000, cuarenta y ocho horas.

c) De 1.000 kilómetros en adelante, tres o cuatro días, con arreglo a las distancias establecidas taxativamente al iniciarse el servicio.

h) *Requisitos en ruta*

Artículo 13. No podrá circular ningún vehículo de la Agrupación que no lleve la "orden de servicio", expedida por la Jefatura para los Servicios Centrales o por las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, en su caso, para los vehículos que le estén afectos. Igualmente llevarán la "hoja de ruta", autorizada por las Jefaturas de Destacamento.

IV. *Reglas para el funcionamiento de los destacamentos*i) *Órdenes de servicio*

Artículo 14. Al objeto de comprobar debidamente los servicios prestados por los vehículos de los Destacamentos, las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales que los tengan afectos darán por escrito las órdenes de servicio a los Jefes de los mismos.

j) *Atribuciones y deberes del Jefe del Destacamento*

Artículo 15. El Jefe del Destacamento estará subordinado al Comisario de Recursos o Gobernador civil de la provincia (o al Subdelegado, en su caso), de quienes recibirá las órdenes del servicio. Dependerá orgánicamente del Jefe de la Agrupación.

Artículo 16. Ejercerá disciplinariamente su autoridad sobre todo el personal del Destacamento.

Artículo 17. No podrá contratar directamente ni cobrar ningún servicio.

Artículo 18. No suministrará gasolina para realizar un servicio en vehículo ajeno al Destacamento.

Artículo 19. La ejecución del servicio es de competencia del Jefe del Destacamento, el cual designará los vehículos que hayan de prestarle, marcará el régimen de marcha y expedirá las hojas de ruta.

k) *Partes y órdenes de servicios*

Artículo 20. El Jefe del Destacamento dará parte diariamente a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependa de los elementos disponibles. A la vista de dicho parte, la Comisaría de Recursos o la Delegación Provincial pasará al Jefe del Destacamento una relación de los servicios a ejecutar, en la que se especificará el nombre del usuario, su domicilio, lugar de presentación del vehículo, kilómetros a recorrer y naturaleza de la carga a transportar.

Artículo 21. Dará parte diariamente a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de los servicios efectuados.

l) *Cobro de los servicios*

Artículo 22. El cobro y la administración del importe de los servicios realizados se hará por las Co-

misarías de Recursos o las Delegaciones provinciales a que esté afecto el Destacamento.

II) Gastos generales del servicio

Artículo 23. Los gastos de personal, combustibles, lubricantes, cubiertas, reparaciones y demás que exijan los servicios prestados por el Destacamento se pasarán por cuenta a la Agrupación Automóvil.

m) Situación de la oficina del Jefe del Destacamento

Artículo 21. La oficina del Jefe del Destacamento estará enclavada al lado de las oficinas de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales de quien dependan, a fin de atender debidamente al servicio.

n) Servicio de guardia

Artículo 25. Fuera de las horas de oficina se montará un servicio de guardia, cuya duración será fijada por las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales de quien dependa el Destacamento.

V. Normas generales para la concesión de servicios a particulares

o) Solicitudes de servicios

Artículo 26. Los particulares que deseen contratar servicios de transporte por los vehículos de la Agrupación, lo solicitarán de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales a que estén afectos los Destacamentos.

p) Notas-facturas del servicio contratado

Artículo 27. Una vez concedido el transporte, las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales extenderán, por duplicado y con papel carbón, una nota-factura; una de ellas se entregará al usuario para acreditar su derecho al servicio contratado, consecuencia de haber abonado su importe.

Artículo 28. El usuario entregará a su vez esta nota-factura al Jefe del convoy (o conductor del camión, si es uno sólo), a fin de que éste pueda justificar haber realizado el servicio.

Artículo 29. El otro ejemplar de la nota-factura servirá de justificante ante Comisaría General al liquidar con ésta en la forma que se ordene por Administración General.

q) Prohibición de sobrecargar los vehículos

Artículo 30. Al conceder los transportes se advertirá a los usuarios que no deben sobrecargar los vehículos, pues en caso contrario serán sancionados con la denegación del servicio y se les exigirá la responsabilidad consiguiente en el caso de deterioro de algún elemento del vehículo.

r) Excepción del artículo anterior

Artículo 31. Cuando se trate de carga o descarga de vagones completos de 10 toneladas, como excepción, se autoriza a cargar en los camiones de tres toneladas 3.333 kilos y abonando solamente el importe por las tres toneladas.

s) Depósito previo del importe del servicio

Artículo 32. En los servicios contratados, además de su importe probable, depositará el usuario el 50 por 100, en previsión de exceso de recorrido, liquidando definitivamente con la nota que entregue el Jefe de Servicios o Destacamento, en la que se consignará si ha habido o no exceso, cuya nota presentará el usuario en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente.

t) Denegación de servicios

Artículo 33. No se concederá a ningún usuario otro servicio sin la previa liquidación total del anterior.

u) Garantías y prohibición de reaquirar los vehículos

Artículo 34. Las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales exigirán garantías a los usuarios sobre su personalidad y solvencia y les harán saber la prohibición absoluta de reaquirar de los vehículos que se les haya asignado.

v) Advertencias a los usuarios

Artículo 35. Las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, al adjudicar los servicios advertirán a los usuarios las condiciones y normas consignadas en la presente circular, a las que deben prestar su conformidad por escrito, obligándose a cumplirlas en todas sus partes.

VI. Tarifas

x) Camiones sin gasógeno

Artículo 36. Las tarifas que serán aplicadas a todos los servicios que prestan los camiones sin gasógeno de la Agrupación Automóvil son las siguientes:

CAMIONES		Tarifa A	Tarifa B
Marca	Toneladas	Plas. Km.	Plas. Km.
Fiat	1 1/2	1'25	1
Id.	2	1'40	1'15
Chevrolet....	3	2'15	1'95
3HC, Magirus, Dodge...	4	2'40	2'15
Man, Autocar	5	3	2'75
Mercedes-Benz	6	3	2'75
White, Federal, Willeme..	7	3'40	3'15
Willeme	15	7'40	7'15

Tarifa A

Artículo 37. En esta tarifa están incluidas todas las mercancías no indicadas específicamente en la tarifa B.

Tarifa B

Artículo 38. En esta tarifa están incluidas las siguientes mercancías: productos intervenidos por esta Comisaría General y por el Servicio Nacional del Trigo, pescados frescos, verduras, hortalizas, frutas frescas, leche y minerales declarados de interés militar.

y) *Servicios de plaza*

Artículo 39. En esta clase de servicios el mínimo de kilómetros a contabilizar será de 80, aunque su recorrido sea inferior.

Su duración comprenderá desde las ocho hasta las veinte horas. Todo retraso que sufran los camiones al regreso a sus bases, dentro de las horas indicadas, y siempre que sea por causas imputables al usuario, aumentará el importe del servicio en la cantidad de 50 pesetas por el perjuicio ocasionado con el retraso de los mismos.

z) *Servicios de carretera*

Artículo 40. En los servicios de carretera el mínimo de kilómetros a contabilizar será de 100, aunque su recorrido sea inferior.

a') *Camiones con gasógeno*

Artículo 41. Las tarifas que corresponden a los camiones equipados con gasógeno son las siguientes:

CAMIONES	Carga máxima a admitir — Tm.	Servicios plaza — Pesetas por hora	Servicios carretera	
			Tarifa A — Pts. Km.	Tarifa B — Pts. Km.
3HC	3 1/2	29'35	2'65	2'40
Chevrolet	2 1/2	25'65	2'35	2'15

b') *Servicios de plaza*

Artículo 42. Se contratarán con un mínimo de ocho horas y máximo de doce y limitación de kilómetros con un promedio de 10 kilómetros por hora.

Artículo 43. Si por causas imputables al usuario se sobrepasara las doce horas señaladas como máximo, se cobrará doble tarifa del servicio el exceso de horas.

e') *Servicios de carretera*

Artículo 44. Esta clase de servicios se contabilizará por kilómetros, con un mínimo de 200 kilómetros.

d') *Servicios especiales*

Artículo 45. Si algún organismo oficial precisase utilizar los servicios de la Agrupación Automóvil para efectuar transporte de reconocido interés nacional, la Comisaría General señalará la tarifa a aplicar y las condiciones de recorrido.

e') *Transportes mixtos*

Artículo 46. Caso de que se efectúe un transporte mixto, es decir, de mercancías clasificadas en los grupos A y B, deberá cargarse el importe del mismo de acuerdo con la tarifa A.

f') *Qué se entiende por servicios de plaza*

Artículo 47. Se entenderá como tales los servicios que se efectúen exclusivamente dentro del casco de las poblaciones, o sea hasta sus fieltos de control.

g') *Retrasos en los servicios de carretera*

Artículo 48. Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones provinciales, al disponer los servicios, advertirán a los usuarios que por cada día de retraso se abonará el importe de un día de servicio de camión en plaza.

VII. *Retornos*

h') *Su aplicación a la Agrupación Automóvil*

Artículo 49. Para la aplicación de lo ordenado en la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto para su ejecución de 11 de julio del mismo año, sobre aprovechamiento de los retornos por los camiones de la Agrupación Automóvil, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de la circular número 421.

i') *Abono anticipado del servicio*

Artículo 50. Con anterioridad a la realización del servicio, abonará el usufructuario del vehículo el importe aproximado del viaje a efectuar (ida y retorno), en la forma ordenada.

Artículo 51. Si con posterioridad, para aprovechar el retorno en vacío, se consiguiera cargar por beneficiario distinto, se cobrará a éste el precio de la derrama que le corresponda, deduciéndose su cuantía del total que el primitivo usufructuario debía abonar, cuando se proceda a la liquidación definitiva del servicio realizado.

j') *Cobro del importe del retorno*

Artículo 52. La Delegación Provincial o Local en cuya demarcación se cargue el vehículo en viaje de retorno cobrará la utilización del mismo y enviará al Centro de donde dependa el camión la cantidad cobrada, a fin de que éste haga las deducciones consiguientes.

k') *Tarifa a aplicar en este caso*

Artículo 53. El Centro de donde dependa el camión utilizado en viaje de retorno por beneficiario distinto, al de ida, liquidará siempre con este último por la tarifa B.

l') *Obligaciones de llevar un ejemplar de las tarifas*

Artículo 54. Cada encargado de camión llevará un ejemplar de las tarifas de la Agrupación para asesorar a los que lleven el Servicio de Información de Transportes por Carretera, debiendo también indicar en la novedad del transporte que el camión se utilizó en viaje de retorno, con el fin de que se detenga la liquidación hasta recibir el importe del retorno.

VIII. *Disposiciones generales*

ll') *Dudas en la aplicación de la presente circular*

Artículo 55. Las dudas que suscite la aplicación de la presente circular serán resueltas por esta Comisaría General a través de la Sección de Transportes.

m') *Publicidad*

Artículo 56. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente

circular, le darán la publicidad necesaria para general conocimiento.

n) *Anulación de disposiciones anteriores*

Artículo 57. Quedan anuladas las circulares números 54, 93 A, 106, 269 y 305, y, en general, todos los escritos circulares relacionados con este Servicio.

Madrid 16 de diciembre de 1943. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Jefe de la Agrupación Automóvil, y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 694

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de leguminosas de grano seco y cereales

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito de la Sección Precios y Mercados de fecha 1.º del actual, dice lo que sigue:

“En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de octubre del año en curso (“Boletín Oficial” núm. 284, de 11 del mismo mes), todas las leguminosas de grano seco y cereales, tales como mijo, panizo, sorgo, almortas, ultramucos y escaña, etc., intervenidos por la Orden de 30 de mayo de 1942 y que no han sido insertados en la Orden de 17 de mayo de 1943, son consideradas en la actual campaña de compra como de libre contratación, pero estimando vigentes los precios de tara fijados en la Orden antes mencionada de 30 de mayo de 1942.”

El precio sobre almacén será determinado por el almacenista bajo su responsabilidad, según se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 del pasado mayo (“Boletín Oficial” núm. 128), quedando sin efecto para los artículos señalados los precios oficiales fijados por esta Comisaría General.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.

Núm. 696

Vidrio plano

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo que sigue:

“Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de la referencia citada, incoado a instancia de varios industriales, sobre precios de venta de vidrio plano sencillo doble y semidoble, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto que, toda vez que los precios máximos de venta al público en toda España de estas clases de vidrio han sido fijados por resolución de fecha 19 de julio de 1943, referencia S. 5.14-27, se deje en libertad de contratación entre los fabricantes y almacenistas los precios de estos productos, pero teniendo presente que en ningún caso podrán exceder los precios máximos de venta al público de los oficialmente autorizados”.

Lo que se publica para general conocimiento.
Zaragoza, 5 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.

Núm. 697

Aclaración a las normas sobre régimen de envases

La Comisaría General de Abastecimientos, en escrito de fecha 27 del pasado enero de la Sección Precios y Mercados, dice lo que sigue:

“Teniendo en cuenta la modificación producida en la Orden de 25 de octubre de 1943 sobre régimen de envases, por el pleno de la Junta Superior de Precios, comunicada en mi escrito número 123.665, de 30 de diciembre de 1943, y considerando que esta Comisaría General no puede poner en práctica la admisión de envases y devolución de cantidades cobradas sobre ellos, he resuelto que, a partir de la fecha, los sacos envases de las mercancías importadas será cargado a comerciantes e industriales el 80 por 100 de su valor actual y quedarán en propiedad del beneficiario”.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 7 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

667.—Moros

668.—Alborge

Elección de las Comisiones de Evaluación

657.—Longares. (Los días 11 y 13, de once a una).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios que hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Apéndice al padrón municipal de habitantes

554.—Muel

Expedientes de suplementos de crédito

651.—Villanueva de Jiloca

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

652.—Cefina

656.—San Mateo de Gállego

658.—Langa del Castillo

Padrón de beneficencia municipal

654.—Ejea de los Caballeros

Presupuesto municipal ordinario

649.—Erla

658.—Langa del Castillo

Rectificación al padrón municipal de habitantes

648.—Villanueva de Huerva

649.—Erla

650.—Torres de Berrellén

Repartimiento general de utilidades

655.—Alberite de San Juan

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 653

Debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Inspector de Montes de la 3.^a Región,

Se hace saber: Que el día 25 del actual y en horas de once, once y media y doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o la del Concejal en quien delegue, una última subasta de pastos de la «Dehesa del Plano», «Monte Común» y «Val de Castellar», números 139 a), 139 y 140 del Catálogo, por el tipo de 9.920, 28.000 y 7.890 pesetas, respectivamente, para 800 lanares y 40 cabrios la primera, 2.500 lanares la segunda, y 700 lanares la tercera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el plan general de aprovechamientos de los montes de utilidad pública correspondiente al año forestal de 1943-44, publicado en el **BOLETIN OFICIAL** extraordinario de la provincia de fecha 6 de septiembre último y bajo el pliego de condiciones que es objeto de estas subastas y siendo su aprovechamiento anual.

Castejón de Valdejasa, 5 de febrero de 1944.—El Alcalde, José M.^a Ruiz

RUEDA DE JALON Núm. 676

Durante los días 14, 15 y 16 del actual y horas de oficina se cobrará en esta Casa Consistorial el primer

período voluntario del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente; el del reparto de la alfarda del mismo; los repartos extraordinarios de las acequias de Pontil y Molinar, así como, en su único período voluntario, el segundo trimestre del 1943-44 de las iguales de sanitarios y cuantos atrasos existan con sus correspondientes apremios, pues pasado este plazo se procederá al embargo de bienes, sin más aviso.

Rueda de Jalón, 5 de febrero de 1944.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Daniel Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 643

HERRERO LORAN (Angel), de 19 años de edad, soltero, herrero, hijo de José y de María, natural de Alcañiz (Teruel), sin domicilio;

GARCIA CASTILLO (Enrique), de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Enriqueta, natural de Madrid, sin domicilio;

RAMOS RODRIGUEZ (Manuela), de 39 años, casada, hija de José y Petra, natural de Chozas de Abajo (León), sin domicilio.

Procesados por la causa del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Zaragoza, bajo el núm. 434-1942, sobre robos y hurtos; comparecerán dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, a fin de ampliarles sus indagatorias y constituirse en prisión que les ha sido decretada por auto de esta fecha en dicha causa.

Núm. 682

LOMERO ORTIGOSA (Manuel), de 19 años, natural de Utebo, hijo de Antonio y Florencia, de estado soltero, carpintero, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 282-1943, sobre hurto, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de diez días con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 683

PASTOR TURON (Manuel), de 22 años, soltero, jornalero, hijo de José y Manuela, natural de Hija, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta en causa número 205 de 1940, por robo.

Juzgados militares

Núm. 592

5.ª REGIÓN MILITAR. — ZARAGOZA

GALVEZ PORTILLO (José), hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, de 32 años de edad, soltero, empapelador, de 1'712 metros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular y color sano, vecino de Sevilla y legionario que fué del 2.º Tercio de la Legión, 6.ª Bandera, 21.ª Compañía, que en 25 de marzo de 1938 faltó a tres listas consecutivas de ordenanza al no incorporarse a su Bandera el día 21 de marzo citado, de la expedición que, procedente de Talavera de la Reina, llegó al Acuartelamiento de la Legión en San Gregorio (Zaragoza), comparecerá en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado militar núm. 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten del P. S. O. núm. 1.129-38 que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Núm. 630

5.ª REGIÓN MILITAR. — ZARAGOZA.

ARROIZ SUMAETA (Manuel), hijo de Mauricio y Agueda, natural de Bilbao y vecino del mismo, serrerero, carpintero, de 26 años de edad, que en la noche del 28 de octubre de 1938, en la del 24 del mismo mes y año y en la mañana del 25 sustrajo, en unión de otro prisionero, ambos del Batallón de Trabajadores núm. 68, tres latas de chorizos y una caja de sardinas de unas 100 latas, que vendieron en 110 pesetas, rompiendo para ello los precintos de un vagón de ferrocarril, intentando volver hacerlo en la noche del 23, cuando fueron detenidos; comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Infantería don Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado militar número 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten del P. S. O. núm. 2.542-38 que se le instruye por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Núm. 610

5.ª REGIÓN MILITAR. — ZARAGOZA

SUAREZ MARTINEZ (Jose), (a) *Cojo de la Victoria*, de 31 años, hijo de Francisco y María, natural de Pola de Siero (Oviedo), domiciliado durante la guerra en carretera de Barcelona (Valencia), de donde huyó a la liberación, teniendo noticias de habersele visto posteriormente en Zaragoza, comparecerá en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* del Estado y provincias de Zaragoza y Valencia, ante el Juez del Juzgado militar núm. 6 (plaza del General Palanca, núm. 5), de esta población, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Felipe Fernández.

Juzgados de primera instancia

Núm. 686

JUZGADO NUM. 7. — BARCELONA

Por el presente, que se expide en méritos de sumario núm. 78 de 1942, sobre hurto, contra Manuela Feitas Soro, que se instruye en el Juzgado de instrucción número 7 de Barcelona, se hace saber que, habiendo sido capturada dicha procesada; se han dejado sin efecto las requisitorias expedidas en 7 de enero último llamando a la misma, mandadas publicar en los *Boletines Oficiales del Estado*, de la provincia de Barcelona y de la de Zaragoza.

Barcelona, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, F. L. Nieto.—El Secretario: P. H., Eloy Parra-of.

Núm. 724

JUZGADO NUM. 10. — BARCELONA

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 10 de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes, embargados en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la S. A. "Cros" contra D. Marcellino Curdi:

Una casa situada en el término municipal de Villanueva, en la calle de Balsas, sin número, construida de bloques de cemento, pisos del mismo, compuesta de planta baja y principal, con varias dependencias y habitaciones en ambos, con sus correspondientes cocinas y pisos de mosaico, cubierta con tejado de teja. Tiene adheridos a la misma varios corrales de servicio y en su parte posterior un huerto con su riego. Tiene toda ella una cabida de 608 metros cuadrados y linda: por la derecha entrando y espalda, con finca de Victoriano Ortiz; izquierda, con Tomás Carrasco, y frente, con citada calle. Ha sido tasada pericialmente en 45.000 pesetas.

Un solar edificable en la citada calle de las Balsas, en Villanueva de Gállego, de una extensión superficial de 210 metros cuadrados. Tiene construido en él, de adobe, un pajar cubierto de teja, y linda: frente, con citada calle de las Balsas; derecha entrando, calle pública; izquierda y espalda, con Balbino Naval. Ha sido tasada en pesetas 3.500.

Otro solar edificable en el mismo sitio que el anterior, de cabida 129 metros cuadrados, que linda: por el frente, con calle pública; derecha, con olivar de Abel Bueno; izquierda, con propiedad de Balbino Naval, y espalda, con finca urbana del demandado señor Curdi. Ha sido tasada en pesetas 1.500.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Zaragoza, se ha señalado el día 7 de marzo próximo, a las doce, haciéndose constar que a la subasta, por ser primera, le sirve de tipo el valor de la peritación; que no se ha suplido la falta de títulos,

iendo obligación del rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la correspondiente escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar como depósito previo el 10 por 100 del importe del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, uno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Calixto González.

Núm. 641

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 81 de 1942, sobre robo frustrado, contra otros y Francisco Martínez Bueno, de 16 años de edad, hijo de Francisco y Emilia, natural y vecino de Tardelcuende, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 26 de mayo de 1942 para la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 562

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

El Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en auto dictado en esta fecha, ha despachado ejecución a instancia de «Compañía Aragonesa de Parcelación», S. A., representada por el Procurador D. Enrique Irazo Labandera, contra los bienes y rentas de los herederos de D. Eusebio Gaspar Martínez, vecino que fué de Gallur, en ignorado paradero, y la esposa de aquel causante, D.^a Mariana Arilla Cruz, por la cantidad de 9.775 pesetas de principal e intereses vencidos y la de 3.000 pesetas más para garantir los gastos, costas e intereses que venganzan de principal.

En su consecuencia, por ignorarse el paradero de los demandados herederos de D. Eusebio Gaspar, se les cita de remate por medio de la presente cédula, que se inserta en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos prevenidos en el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en los autos a oponerse a la ejecución si les conviniere; personándose en el juicio por medio de Procurador y en forma legal; haciéndose constar que se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y que las copias simples de demanda y documentos aportados con la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de citación a expresados demandados, pongo la presente en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, P. A., Francisco Páez.

Núm. 559

ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado en expediente seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Joaquín Alvira Zubía, en nombre y representación de D. Luis Ferrer Vilaró, mayor de edad, casado, General de Ingenieros, y vecino de Barcelona, sobre información posesoria de la siguiente

Finca rústica, en término municipal de Alhama de Aragón, partida «Urciagal» o «Luciagal», de cabida 2 hanegas, equivalentes a 24 áreas, linda: al N., calle del General Mola; S., finca de herederos de Gregorio Arcos; E., finca de Guillermo Terodo, y O., fábrica de Luis Ferrer, con un líquido imponible de 68'67 pesetas; figurando amillarada con menor cabida y distintos linderos a nombre de D.^a Nicasia Pérez Bueno; adquirida por el actor, por compra a la «Compañía Hispano-Filipina», S. A., en escritura otorgada el 18 de septiembre de 1942. Se hace saber a los herederos de la expresada D.^a Nicasia Pérez Bueno, con residencia en Valencia y que se dice falleció en dicha ciudad hace unos tres años, la incoación de dicho expediente, para que en término de quince días manifiesten cuanto tengan por conveniente con referencia al mismo; apercibidos de pararse el perjuicio procedente en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente en Ateca a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González-Alegre Bernardo.—Ante mí, Antonio Negerol.

Núm. 647

CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Superioridad, se instruyen expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos siguientes:

520. — Contra Mariano Gil Bernal, de 25 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

521. — Contra Nicasio Pérez Paz, de 30 años, casado, jornalero natural y vecino de Herrera de los Navarros.

522. — Contra Mariano Pérez Serrano, de 26 años, campesino, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

523. — Contra Teófilo Marzo Oliván, de 31 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

524. — Contra José Muñoz Bernabé, de 40 años, casado, natural de Villanueva de Huerva y vecino de Tosos.

525. — Contra Miguel Pérez Oliván, de 31 años, casado, carbonero, vecino de Herrera de los Navarros.

526. — Contra Gregorio Royo Vázquez, de 23 años, soltero, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

527. — Contra Jesús Guillén Gimeno de 27 años, soltero, labrador, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

528. — Contra Domingo Gimeno Moliner, de 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

529. — Contra Joaquín Lanase Ramino, mayor

de edad, soltero, barbero, natural y vecino de Luesma.

530. — Contra Antonio Sancho Calderón, de 25 años, soltero, natural y vecino de Aguarón.

531. — Contra Antonio Bayar Serrano, soltero, jornalero, natural y vecino de Tosos.

532. — Contra Pascual María Ferrano, de 37 años, casado, panadero, natural de Tosos y vecino de Herrera de los Navarros.

533. — Contra Félix Moliner Brun, de 24 años, soltero, jornalero natural y vecino de Herrera de los Navarros.

534. — Contra Nicolás Serrano Casanova, de 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de Encinacorba.

535. — Contra Lorenza Zarazaga Zarazaga, de 52 años, viuda, natural y vecina de Herrera de los Navarros.

536. — Contra Pablo Campos Cortés, de 30 años, casado, panadero, natural y vecino de Longares.

537. — Contra Joaquín Serrano Serrano, de 21 años, soltero, labrador, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

538. — Contra Julián Ponz Mateo, de 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de Aguilón.

539. — Contra Luis López Serall, de 26 años, casado, albañil, natural y vecino de Mozota.

540. — Contra Miguel Felipe Domínguez, de 28 años, soltero, jornalero, natural de Encinacorba y vecino de Herrera de los Navarros.

541. — Contra Gregorio Moliner Juan, de 28 años, jornalero, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

542. — Contra Máximo Tapia García, de 45 años, casado, jornalero, natural y vecino de Longares.

543. — Contra Mariano Lorchuertos, Gracia de 39 años, casado, jornalero, natural y vecino de Muel.

544. — Contra Saturnino Moliner Juan, de 32 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

545. — Contra Ildefonso Baselga Mañar, de 30 años, soltero, tejero, natural y vecino de Paniza.

547. — Contra Martina Casao Ramón, mayor de edad, natural y vecina de Luesma.

548. — Contra Julián Pascual Casao, mayor de edad, natural y vecino de Luesma.

Cariñena a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Jiménez Motilla.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Alfonso Heredia.

Núm. 609

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 30 de 1943, sobre robo, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del plazo de ocho días, a Juan (.) El Legionario, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde.

Daroca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 528

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que los inculpados que más adelante se expresarán han satisfecho la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o evantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos:

542.—Nicolás Ramírez Galindo, de Almonacid de Sierra.

209.—Eusebio Gracia Escalera, de Morata de Jalón.
1.657.—Rudasindo Hernández Cabello, de Lucena de Jalón.

100.—Francisco Lázaro Fernández de Heredia, de Calatorao.

2.534.—Blas Pablo Pérez, de Morata de Jalón.
2.553.—Joaquín Vela Pérez, de Morata de Jalón.

153.—Dionisio González Guzález, de La Almunia.
3.883.—Jaime Boada Más, de Fpila.

2.079.—Bonifacio Aguarón Paesa, de Calatorao.
2.536.—Pascual Carnicer Carnicer, de Ricla.

3.044.—Gregorio Baldoba Angay, de Botorrita.
2.537.—Bernarda Asta Marín, de Ricla.

487.—Calixto Lázaro Cendoya, de Calatorao.
1.661.—Manuela Rodrigo Jmeno, de Lucena de Jalón

Dado en La Almunia a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 660

Comunidad de Regantes de Embid de Ariza

Anuncio

Se convoca a Junta general a todos los regantes de la vega de Embid de Ariza, para que el día 15 de marzo próximo, a las ocho de la mañana, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento para constituir la Junta de la Mancomunidad de Regantes.

Embíd de Ariza, 5 de febrero de 1944.—El Alcalde, José Latorre.

Núm. 678

Sociedad Anónima «Purasal»

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el sábado día 26 de los corrientes, a las doce y media del mediodía.

Será objeto de deliberación y acuerdo lo consignado en el artículo 16 de los Estatutos, y a tenor del artículo 14 de los mismos los depósitos de acciones, con sus resguardos, se efectuarán en la Caja de la Sociedad.

Zsragoza, 8 de febrero de 1944.—El Secretario, Jesús Camón Cano.

TIP. HOGAR PIENATELLI